

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(422)

(15 de agosto de 2023)

PROCESO: PSA M 123- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.320 del 07 de julio de 2023 se formuló cargos a la señora CARMEN ALICIA GUERRERO DELGADO identificado con C.C. No.30.720.846, propietaria del establecimiento DROGUERIA SALUD Y VIDAS, para la fecha de los hechos, por tener productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, de conformidad con las definiciones establecidas en los literales b) y d) acápite de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y la definición de productos farmacéuticos fraudulentos, los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados y el literal g) productos farmacéuticos fraudulentos del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y artículo 2 del Decreto 4725 de 2005, igualmente por desconocer presuntamente lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 14 de agosto de 2023.

3. Que el propietario del establecimiento DROGUERIA SALUD Y VIDAS, para la fecha de los hechos, la señora CARMEN ALICIA GUERRERO DELGADO, no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida de seguridad No. 0159 del 10 de noviembre de 2020, auto comisorio No. 560 del 04 de noviembre de 2020, Acta de visita IVC de 10 de noviembre de 2020, Acta de recepción de productos decomisados N° 969 del 15 de diciembre de 2020 y dos registros fotográficos, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

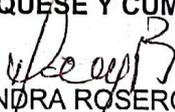
ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARY ALEXANDRA ROSERO BENAVIDES
Subdirectora de Salud Pública IDSN (A.F)

Proyectó:
Magda V. Rojas M.

Revisó:


CRISTINA YARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública